

de sistemas de comunicación electrónicos al amparo del literal b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los contribuyentes o responsables que se afilien al citado servicio mediante la Agencia Virtual SAT, podrán acceder al buzón electrónico asignado”.

“8. DEL BUZÓN ELECTRÓNICO Y LA NOTIFICACIÓN

El buzón electrónico, es la casilla electrónica asignada al contribuyente o responsable, en el que se notifica los documentos que contienen los actos administrativos u otros actos que emite el SAT en el desarrollo de los procedimientos tributarios vinculados con los tributos cuya administración esté a su cargo, los cuales se encuentran en formato de documento portátil (PDF) y cuentan con firma digital y sello de tiempo.

En el buzón electrónico se graba, almacena, conserva y se encuentra disponible para el contribuyente o responsable el documento notificado y el acuse de recibo electrónico.

Asimismo, permite certificar la fecha y hora cierta (sello de tiempo) de la notificación de los actos administrativos u otros actos que se depositan y garantiza su no repudio”.

“9. ASIGNACIÓN DEL BUZÓN ELECTRÓNICO

Para la asignación del buzón electrónico, el contribuyente o responsable debe realizar lo siguiente:

a) Ingresar a la Agencia Virtual SAT a través del enlace establecido dentro de la página web (www.sat.gob.pe) e inscribirse y afiliarse al servicio de notificación electrónica mediante el registro del formulario virtual respectivo.

En el referido formulario, debe fijar y señalar expresamente al buzón electrónico, como medio de sistema de comunicación electrónico donde la Administración podrá notificarle los actos administrativos que emite el SAT, susceptibles de ser notificados al domicilio fiscal, al amparo de lo establecido en la presente Directiva, y el artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Asimismo, podrá fijar y señalar expresamente al citado buzón electrónico, como su domicilio procesal electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Mediante el registro del formulario virtual, se generan sus credenciales de acceso: usuario y contraseña.

El SAT adopta todas las medidas de seguridad requeridas para garantizar la correcta identificación del contribuyente o responsable.

b) Una vez generadas las credenciales de acceso, se habilitará automáticamente su buzón electrónico a través de la Agencia Virtual SAT.

c) La confirmación de la habilitación se comunica por única vez al correo electrónico que registró en el formulario virtual.

d) En caso el contribuyente o responsable tenga más de un código de contribuyente asignado en el sistema del SAT, se habilitará un buzón electrónico por cada uno de ellos”.

(...)

“13. OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE QUE TIENE ASIGNADO UN BUZÓN ELECTRÓNICO

Son obligaciones del contribuyente o responsable que tiene un buzón electrónico:

a) Verificar regularmente su buzón electrónico para tomar conocimiento de los documentos que se depositan.

b) Revisar periódicamente el correo electrónico registrado en la Agencia Virtual SAT a fin de tomar conocimiento de las alertas que se emiten cuando existe alguna notificación al buzón electrónico. El incumplimiento de esta obligación por parte del contribuyente o responsable no afecta la validez de la notificación electrónica realizada ni de los actos administrativos u otros actos que se notifiquen.

c) Tomar las medidas de seguridad en el uso de sus credenciales de acceso: usuario y contraseña. Se entiende que las consultas al buzón electrónico han sido efectuadas por el contribuyente o responsable en todos aquellos casos en los que para acceder al mismo se utilizan las credenciales indicadas.

d) Es obligación del contribuyente o responsable que recibe el documento mantener la reserva del mismo y adoptar las medidas de seguridad pertinentes en el acceso a su buzón electrónico”.

Artículo 2°.- Incorpórese al numeral 4 de la Directiva N.º 001-006-00000030, “Directiva que establece el procedimiento de notificación por medio de sistemas de comunicación electrónicos en materia tributaria en el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima”, la siguiente norma como base legal:

“4. BASE LEGAL

(...)

- Directiva N.º 001-006-00000031, “Directiva que establece los lineamientos para la realización de operaciones y servicios mediante la Agencia Virtual del SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima”.

Artículo 3°.- Las modificaciones dispuestas por los artículos 1º y 2º precitados, entran en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución jefatural que establezca la culminación de la adecuación de la Agencia Virtual SAT a los cambios normativos señalados.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad: www.sat.gob.pe. en la misma fecha en que se publica en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

2114002-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Promueven el respeto a la igualdad entre todas las personas en el distrito de Comas, y disponen prevenir, prohibir, enfrentar y sancionar administrativamente el ejercicio de actos o prácticas discriminatorias

ORDENANZA N° 642-2022/MDC

Comas, 26 de julio de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Comas en Sesión Ordinaria de fecha 26 de julio del 2022; visto el Informe N° 02-2022-SGPV-GDS/MDC, de la Subgerencia de Participación Vecinal; Informe N° 015-2022-GDS/MDC, de la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 1059-2022-SGCYO-GFT/MDC, de la Subgerencia de Control y Operaciones; Informe N° 04-2022-GFT/MDC, de la Gerencia de Fiscalización y Transporte; Informe N° 131-2022-SGPE-GGTDE/MDC, de la Subgerencia de Promoción Empresarial; el Informe N° 068-2022-SGPM-GPP/MDC, de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 210-2022-GPP/MDC, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N° 545-2022-GAJ/MDC, de la Gerencia de

Asuntos Jurídicos; el Memorando N° 858-2022-GM/MDC, de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 13-2022-CAJ/MDC de la Comisión Ordinaria de Regidores de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Distrital de Comas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, conforme al artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, conforme al artículo 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Al respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, establece en su artículo 6° que el Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la ley acotada; para tal efecto establece doce lineamientos, que en conjunto enfatizan la igualdad y participación de hombres y mujeres para consolidar el sistema democrático, eliminar toda forma de violencia, acceso a recursos productivos y de propiedad, calidad de salud, educación pública gratuita, trabajo productivo digno evitando cualquier tipo de discriminación laboral, entre otros.

Que, conforme al artículo 38°, numeral 38.1 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, los proveedores no pueden establecer discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, opinión, condición económica o cualquier otra índole, respecto de los consumidores, se encuentren estos dentro o expuestos a una relación de consumo.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización, interna, la regulación administrativa, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)."

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE, PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por objeto promover el respeto a la igualdad entre todas las personas en el

distrito del Comas, así como prevenir, prohibir, enfrentar y sancionar administrativamente el ejercicio de actos o prácticas discriminatorias de cualquier forma o modalidad, en todos los establecimientos abiertos al público, conducidos por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Comas, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre las autoridades locales y la sociedad civil.

La presente ordenanza tiene por finalidad, salvaguardar el derecho a la igualdad irrestricta de todas las personas y erradicar los actos o prácticas discriminatorias en el distrito de Comas, fortaleciendo el desarrollo pacífico, armónico y el respeto a nivel general en la sociedad civil.

Artículo 2°.- BASE LEGAL.

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 28683, Ley que establece la Atención Preferencial.
4. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.
5. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
8. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
9. Ordenanza N° 2160-2019-MML, Ordenanza que promueve el respeto a la igualdad, previene, prohíbe y sanciona toda manifestación de prácticas o actos discriminatorios en Lima Metropolitana.
10. Ordenanza N° 584-2020/MDC, Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Organización(ROF) y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, dentro de la jurisdicción del distrito de Comas.

Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES.

La Subgerencia de Participación Vecinal es la unidad orgánica encargado de implementar las medidas de prevención frente a los actos de discriminación. La Subgerencia de Control y Operaciones, es responsable de determinar los actos discriminatorios e imposición de sanciones administrativas frente al incumplimiento de las disposiciones reguladas en la presente ordenanza.

Artículo 5°.- DEFINICIÓN.

5.1. Definición de Discriminación

Se denomina discriminación a la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo; así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, color de piel, sexo, creencia religiosa, nacionalidad, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

5.2. Prácticas o Actos Discriminatorios

Es toda acto, intención y/o efecto de demostrar exclusión, trato con inferioridad hacia una o varias personas, por pertenecer a un determinado grupo social, así como, el disminuir sus oportunidades y opciones o anular, menoscabar el reconocimiento de sus derechos por razones de raza, color de piel, origen étnico, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad idioma,

lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole. Asimismo, se manifiestan a través de las siguientes conductas o acciones:

1. Impidiendo el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos o espacios abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, actividad condición de salud, discapacidad lugar de origen o residencia, edad, idioma lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier índole.

2. Negando la atención o restringiendo la adquisición de uno o más productos y/o prestación de servicios, a una persona o grupo de personas en los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

3. Haciendo comentarios con relación a su raza, color de piel, origen étnico, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, vestimenta, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma, lengua, filiación a equipos deportivos o de cualquier otra índole.

4. Otras conductas derivadas de las prácticas o actos discriminatorios.

5.3. Otras definiciones

1. Centro Comercial.- Es el conjunto de establecimientos comerciales agrupados e integrados bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad que cuenta con áreas comunes, donde se realizan diversas actividades económicas.

2. Conductor del Establecimiento Abierto al Público.- Persona natural que ejerce algunos poderes jurídicos de uso, goce y disfrute del inmueble. Es decir, facultades que le ha conferido el propio titular o propietario para el desarrollo, administración y toma de decisiones del negocio o la actividad económica.

3. Disposiciones Municipales Administrativas.- Son todo tipo de pronunciamiento que contenga pautas, obligaciones y prohibiciones que haya establecido la Municipalidad Distrital de Comas, competente en la materia que le ha sido atribuida por ley; con el ánimo de salvaguardar el interés colectivo social y los bienes de uso público municipal.

4. Establecimiento Comercial.- Es el inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente y construcción en que se desarrollan las actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios.

5. Galería Comercial.- Es una unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en las que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

6. Establecimientos Abiertos al Público.- Son todas aquellas Instalaciones, ubicadas dentro de un(los) centro(s) comercial(es), establecimiento(s) comercial(es), galería(s) comercial(es), mercado de abasto, tiendas por departamento, módulo o stand, puesto y otros similares que desarrollen actividades económicas con fines lucrativos.

7. Espacios Abiertos al Público.- Son todos aquellos espacios que gozan de acceso libre y son administrados por una entidad pública o la municipalidad como por ejemplo parques, lozas deportivas, parques zonales, clubes campestres, centros de esparcimiento público, entre otros.

8. Propietario del Establecimiento Abierto al Público.- Persona natural o jurídica que ejerce los poderes inherentes del uso, disfrute, disposición y reivindicación de un bien inmueble acreditado.

9. Mercado de Abasto.- Es un local cerrado en cuyo interior, se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos

alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas. Incluye los mercados de productores agropecuarios.

10. Módulo o Stand.- Es el espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera cien metros cuadrados (100 m²)

11. Puesto.- Es el espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en que se realizan las actividades económicas con un área que no exceda los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requiere contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de licencia de funcionamiento.

Artículo 6°.- DE LA PREVENCIÓN Y ACCIONES.

La Municipalidad Distrital de Comas tiene el compromiso de promover e implementar lo siguiente:

1. Promover la igualdad real de derechos entre las personas y la no discriminación, en sus diversas manifestaciones, mediante acciones de capacitación y/o difusión respecto de esta problemática social. Así mismo, ejercer acciones de fiscalización municipal y la supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de actos discriminatorios.

2. Promover e implementar políticas públicas dirigidas a establecer condiciones de igualdad para todas las personas, bajo el predominio o enfoque de los derechos humanos, sexo, interculturalidad e inclusión social.

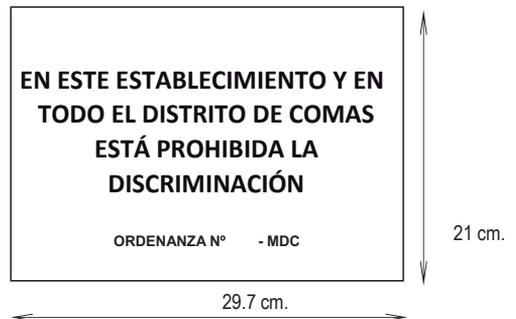
3. Difundir el cumplimiento de la Ley 28683, "Ley que establece la Atención Preferencial", que dispone que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, deben ser atendidas y atendidos preferentemente. Asimismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas.

4. Promover e implementar proyectos y/o programas sociales que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos discriminatorios, para lo cual coordinarán constantemente los órganos y/o unidades orgánicas competentes de la Municipalidad.

5. Otras similares, que coadyuven al cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza

Artículo 7°.- PUBLICACIÓN DE CARTEL.

Todos los establecimientos abiertos al público deben colocar un anuncio informativo, en la entrada e interior de sus instalaciones, en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "En este establecimiento y en todo el distrito de Comas está prohibida la discriminación", incluyendo el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión de 21 por 29.7 centímetros (tamaño de una hoja A4), con borde y letras en color negro sobre fondo blanco y en idioma español.



Artículo 8°.- SOBRE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES CONTRA ACTOS DISCRIMINATORIOS.

8.1. Infracciones Administrativas

A efectos de dar cumplimiento lo que se establece en la presente ordenanza, se han definido las infracciones administrativas en leves, moderadas y graves, las mismas que se definen a continuación:

TABLA I: TIPOS DE INFRACCIÓN

Tipo de infracción	Descripción	Código de infracción
Leves	<ol style="list-style-type: none"> No exhibir o mostrar el anuncio informativo conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la presente ordenanza. No cumplir con las medidas o dimensiones y leyenda alusivas al anuncio informativo; conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la presente ordenanza. 	IDL1 IDL2
Moderadas	<ol style="list-style-type: none"> Colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propia actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las prácticas o actos discriminatorios, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" "De preferencia joven/señorita", u otras similares. 	IDM1
Graves	<ol style="list-style-type: none"> Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico; por parte del titular, propietario o quien haga sus veces, conductor o el personal que tiene a su cargo. 	IDG1
	<ol style="list-style-type: none"> Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o la presentación de servicios a una persona o grupo de personas de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, por parte del personal que tiene a su cargo. 	IDG2
	<ol style="list-style-type: none"> Realizar todo tipo de comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico; en contra de una persona o grupo de personas en el interior y exterior del/los establecimientos/s abiertos al público. 	IDG3
Muy Grave	<ol style="list-style-type: none"> Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor del establecimiento abierto al público; la realización de toda manifestación discriminatoria por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico en contra de una persona o grupo de personas; por parte del personal que tiene a su cargo. 	IDMG1

8.2. Sanciones administrativas

Las sanciones administrativas que se impondrán a las infracciones descritas en el artículo anterior se detallan en el cuadro de infracciones y sanciones anexa a la presente Ordenanza.

8.3 Sanciones administrativas hacia el personal de la Municipalidad Distrital de Comas

En caso la denuncia se interponga contra un/a trabajador/a de la Municipalidad Distrital de Comas, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057. De tratarse de un locador/a o de otra figura contractual, se aplicará el procedimiento que corresponda por contrato.

Artículo 9°.- EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS.

Quedan exceptuados los carteles que presenten determinadas restricciones, para lo cual éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como: "Se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas"; o no contravengan normas de alcance nacional que sean de obligatorio cumplimiento, tales como las disposiciones emitidas durante el estado nacional de emergencia debido a la pandemia del COVID-19.

Artículo 10°.- CHARLAS INFORMATIVAS.- CAPACITACIONES A LA POBLACIÓN Y PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS.

La Subgerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes y la Subgerencia de Participación Vecinal desarrollarán actividades de sensibilización a la población, a través de programas y charlas que prevengan los actos contra la discriminación, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

El personal de la Subgerencia de Control y Operaciones, de la Subgerencia de Serenazgo, de la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo y de la Subgerencia de Participación Vecinal recibirán capacitación sobre la problemática social de prácticas o actos discriminatorios en la realidad peruana y del distrito de Comas como parte de sus capacitaciones permanentes.

La Gerencia de Desarrollo Social, en coordinación con la Subgerencia de Recursos Humanos, tendrá a cargo la gestión y propondrá la programación pertinente para la realización de las capacitaciones del personal de la municipalidad.

Artículo 11°.- SOBRE EL USO DE LOS IDIOMAS QUECHUA Y AYMARA, LENGUAS ORIGINARIAS Y EL LENGUAJE DE SEÑAS.

La Municipalidad Distrital de Comas identificará a los integrantes de su personal de habla quechua, aymara u otras lenguas originarias, conformándose una base de datos, para que puedan atender adecuadamente a los ciudadanos que se expresen mejor en estos idiomas. Asimismo, de ser el caso, dicho personal ayudará a plantear la respectiva denuncia contra actos discriminatorios por el uso del idioma.

Esta disposición también es aplicable para el personal que se comunique o tenga conocimiento del lenguaje de señas peruanas, acorde a lo regulado por la Ley N° 29535 y su Reglamento.

La Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Recursos Humanos coordinan para todo lo pertinente al respecto.

Artículo 12°.- DENUNCIAS.

Las personas que sean objeto de prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Subgerencia de Control y Operaciones de la Municipalidad Distrital de Comas, conforme a los artículos 21 y 22 de la Ordenanza N° 619/MDC.

Toda persona podrá interponer una denuncia administrativa cuando considere que un trabajador/a, o representante de la Municipalidad Distrital de Comas o que una empresa o institución ha realizado un acto de discriminación. Las denuncias proceden independientemente de la calidad del vínculo laboral, civil o de cualquier naturaleza con la Municipalidad. La denuncia se interpondrá ante la Gerencia de Desarrollo Social y corresponderá a dicha gerencia trasladar la denuncia y/o tomar las acciones correspondientes, bajo responsabilidad administrativa.

La Subgerencia de Control y Operaciones, realizará las indagaciones que correspondan a fin de identificar, sancionar y eliminar estas prácticas y promover la

igualdad de las personas; sin perjuicio de coordinar las medidas administrativas que el caso amerite y/o las denuncias penales que correspondan.

La admisión a trámite de la denuncia no debe ser afectada por exigencias de aspectos formales, siempre que no se afecte derechos de terceros o el interés público. No se requerirá firma de abogado, pago de tasa ni alguna otra formalidad de dicha índole.

La denuncia puede ser presentada por escrito o verbalmente, de forma presencial o utilizando los canales virtuales de la Municipalidad Distrital de Comas :<https://www.municomas.gob.pe/>

La denuncia podrá ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquiera a su favor, sin necesidad de tener su representación.

Sin perjuicio de proceder a dar trámite inmediato a la denuncia, la Subgerencia de Participación vecinal deberá informar al denunciante respecto de los demás canales legales con los que cuenta para hacer valer sus derechos, tanto en sede judicial como administrativa.

Artículo 13°.- PROCEDIMIENTO.

Recibida la denuncia, la Subgerencia de Control y Operaciones se constituirá, a la brevedad posible, al lugar donde se produjo la práctica discriminatoria, constatando los hechos con todos medios probatorios idóneos, a fin de verificar la supuesta infracción. Para tal efecto, se podrán solicitar mayores precisiones o elementos de prueba al denunciante, pudiendo concedérsele un plazo de dos (02) días hábiles.

El procedimiento sancionador será tramitado conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigentes de la Municipalidad de Comas.

Artículo 14°.- CARGA DE LA PRUEBA Y MEDIOS DE PRUEBA.

Corresponde a la víctima de discriminación aportar todos los indicios razonables de la realización del acto discriminatorio, a su vez la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá aportar todas a las mediadas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados, conforme al art. 24 Facultades de la Autoridad Instructora, de la Ordenanza N° 619/MDC.

Artículo 15°.- INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza,

se deberá actuar en concordancia a los Principios del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 16°.- COLABORACIÓN DE TERCEROS.

Durante el trámite de denuncias por discriminación, la Municipalidad Distrital de Comas podrá aceptar documentos de organizaciones sociales, entidades estatales y ciudadanos que aporten argumentos jurídicos y/o elementos de prueba que ayuden a resolver la denuncia planteada. Las personas naturales o jurídicas que presenten dicha documentación no tendrán calidad de parte. Los documentos pueden ser presentados una vez que se inicie el procedimiento y antes que se emita la Resolución de Sanción Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- CRÉASE en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas <https://www.municomas.gob.pe/>, el enlace o link de denuncias en Línea contra Actos Discriminatorios.

Segunda.- MODIFÍQUESE E INCORPÓRESE al vigente Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Comas, consignado en el ANEXO I de la presente ordenanza.

Tercera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Participación Vecinal; la Gerencia de Fiscalización y Transporte a través de la Subgerencia de Control y Operaciones; sin perjuicio de la obligación de colaboración por parte de todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Comas.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y la respectiva notificación a todas las unidades orgánicas; a la Subgerencia de Informática y Gobierno electrónico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas y su difusión en el marco de sus competencias.

Sexta.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL DIAZ PEREZ
Alcalde

ANEXO I

TABLA II: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI)

CODIGO	GRADUALIDAD	CODIGO DE INFRACCIÓN	MULTA % UIT	Medida Provisional	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
			Comercio y/o servicios		Primera vez	Reincidencia (doble la multa)
01.1032	Muy grave	<p>IDMG1</p> <p>Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga a sus veces y/o conductor del establecimiento abierto al público; la realización de manifestación discriminatoria por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, posición política afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico, en contra de una persona o grupo de personas; por parte del personal que tiene a su cargo.</p>	100 % UIT	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura Definitiva, Revocatoria de Autorización o Licencia
01.1033	Grave	<p>IDG1</p> <p>Impedir el ingreso de una persona o grupo de personas a los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico por parte del titular, propietario o quien haga a sus veces, conductor o el personal que tiene a su cargo.</p>	100 % UIT	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Definitiva, Revocatoria de Autorización o Licencia

CODIGO	GRADUALIDAD	CODIGO DE INFRACCIÓN	MULTA % UIT	Medida Provisional	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
			Comercio y/o servicios		Primera vez	Reincidencia (doble la multa)
01.1034	Grave	IDG2 Negar la atención o restringir la adquisición de uno o más productos y/o de la presentación de servicios a una persona o grupo de personas de los establecimientos abiertos al público por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, posición política, afiliación a un partido o movimiento político, residencia; por parte del personal que tiene a su cargo.	100 % UIT	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Definitiva, Revocatoria de Autorización o Licencia
01.1035	Grave	IDG3 Realizar todo tipo de comentario por razones de raza, color de piel, origen étnico, idioma, religión, sexo, posición política, afiliación a un partido, o movimiento político, residencia, condición económica, vestimenta, edad, estado civil, discapacidad, estado físico, en contra de una persona o grupo de personas en el interior y exterior del/los establecimiento/s abiertos al público.	100 % UIT			
01-1036	Moderado	IDM1 Colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad alusivos de la propiedad actividad del negocio o del establecimiento, consignando mensajes o frases derivadas de las practicas o actos discriminatorios, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buenas presencia", "De preferencia joven/señorita", u otras discriminatorias similares.	100 % UIT	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Definitiva, Revocatoria de Autorización o Licencia
01-1037	Leve	IDL1 No exhibir o mostrar el anuncio informativo con la siguiente leyenda: "En este establecimiento, está prohibida toda practica o acto discriminación"; conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la presente ordenanza.	30 % UIT	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Definitiva, Revocatoria de Autorización o Licencia
01-1038	Leve	IDL2 No cumplir con las medidas o dimensiones y leyenda alusivas al anuncio informativo; conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la presente ordenanza.	30 % UIT	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Clausura Definitiva, Revocatoria de Autorización o Licencia

2113865-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Declaran inexistentes las numeraciones de las Ordenanzas N° 072-2019-MDMM y N° 088-2020-MDMM

ORDENANZA N° 144-2022-MDMM

Magdalena del Mar, 28 de setiembre 2022

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria N° 19, de fecha 28 de setiembre de 2022.

VISTOS: En Sección Pedidos, el pedido formulado por el regidor JUAN JACOBO CASTRO RUBIO, respecto a que se declare inexistentes las Ordenanzas N° 072-2019-MDMM y N° 088-2020-MDMM, que por unanimidad se acordó pase a la Orden del Día, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, los

gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades en el Artículo 194°, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, las leyes deben ser identificadas por el número que les corresponde y además con la denominación oficial correspondiente;

Que, de la revisión de la numeración correlativa de las ordenanzas municipales expedidas entre el 01 de enero de 2019 y el 28 de setiembre de 2022, se ha evidenciado que las Ordenanzas N° 072-2019-MDMM y N° 088-2020-MDMM, no contienen ninguna regulación, por lo que a fin de evitar futuras confusiones y por seguridad jurídica, se deben declarar inexistentes;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA N° 144-2022-MDMM

Artículo Primero.- DECLARAR inexistentes las numeraciones de las Ordenanzas N° 072-2019-MDMM y N° 088-2020-MDMM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente norma.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico la publicación